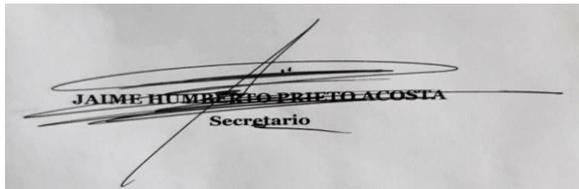


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 27 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación de SANITAS EPS; en trámite. Sírvase disponer lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 034- 2024. Acción de Tutela

Radicación: 253724089001-2023-00144- 00

Demandante: María Teresa Chitiva Urbina – agente oficioso de María Bárbara Urbina

Demandados: EPS SANITAS S.A.S.

Sustanciación Civil Nro.570-2023

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra con sentencia emitida el 06 de octubre de 2023, en trámite de remisión a la H. Corte Constitucional; que la entidad accionada allega comunicación informando las gestiones realizadas para acatar el fallo, autorizando y prestando los servicios de pañales desechables y consulta de control por nutrición y dietética; se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación remitida por la entidad accionada EPS SANITAS S.A.S., respecto al cumplimiento de la orden de tutela.
2. ORDENAR, por secretaría, poner en conocimiento de la accionante dicha comunicación, así mismo, remitir el expediente a la H. Corte Constitucional, conforme fue ordenado en la sentencia.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual a la incidentante e incidentada.

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 27 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que el perito, el 11/07/2023, en el mismo correo en el que se le comunico el requerimiento, remitió la aclaración del dictamen, sin pasar por la bandeja de entrada. Sírvase disponer lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 050-2019 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2019-00079-00

Demandante: OSCAR HUMBERTO BELTRAN AMEZQUITA Y OTROS

Demandado: Herederos indeterminados de JUSTO PRIETO y otros

Sustanciación Civil Nr. 571-2023

Visto el informe que precede, de conformidad con el art. 231 del C.G. del P., se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso y conferir traslado a las partes de la aclaración del Informe Pericial rendido por el Ingeniero GILBERT ANDRES URREGO URREA, para su eventual contradicción, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.

2. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., en la que se recaudaran los interrogatorios de las partes, a las que se advierte que su inasistencia injustificada les acarrea sanciones pecuniarias y procesales. Para el efecto, se fija la **hora de las 08:30 A.m. del día veintitrés (23) de noviembre de 2023.**

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así:

3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y los copiados en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

b. TESTIMONIAL: Decretar la recepción de las declaraciones de VICTOR EMIGDIO BELTRÁN AMAYA y MANUEL JOSE BELTRÁN AMAYA, quienes deberán

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

comparecer a la sede del Juzgado a participar en la sala virtual, a través de la aplicación Teams de microsoft.

3.2. A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM: no se decretan pruebas toda vez que no fueron postuladas por el representante de los emplazados.

4. DICTAMEN PERICIAL: el informe pericial rendido por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, será sustentado y controvertido en la audiencia señalada, debiéndose citar al perito a comparecer a la misma.

5. ADVERTIR que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; ello sin perjuicio de los testigos que deberán concurrir al despacho..

6.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

7.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 27 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que el término para proponer excepciones venció sin contestación de los demandados. Sírvase disponer lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO BRE D ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.007-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00007-00
Demandante: Libia Hernández Márquez
Demandado: Jairo Humberto Rodríguez y Otro

Interlocutorio Civil Nr.181 -2023

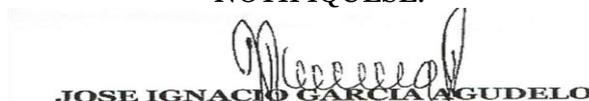
En virtud del informe que antecede, surtido el acto de notificación electrónica del mandamiento de pago, con traslado de la demanda y anexos y del mandamiento de pago, a los demandados EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO LINAGRO ORGANIC y JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ, conforme se dispuso en auto del 04 de agosto de 2023; que los demandados, dentro del término concedido, no acreditaron el pago de la obligación, ni formularon excepciones; es del caso dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual establece que: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso ... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Como en este caso se satisfacen los presupuestos a que alude la norma en cita, se :

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO LINAGRO ORGANIC y JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago librado el tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
- 2.- DISPONER la presentación de la liquidación del crédito, la cual se deberá ceñir a los términos del art. 446 ibídem.
3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, por secretaría, incluyendo la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000.00), como agencias en derecho.
- 4.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en físico en la secretaría del despacho, escrito de contestación de demanda, por parte de la señora HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, quien fue notificada personalmente el 19-10-2023. Sírvese proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 019-2023. Deslinde y Amojonamiento
Código: 253724089001-2023-00034-00
Demandante: LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ
Demandados: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI y OTRO

Sustanciación Civil Nro.572-2023

En virtud del informe que antecede, frente al escrito presentado el día 24 de octubre de 2023 por la demandada HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, quien recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda el 19 del mismo mes y año, siendo oportuna la contestación de la demanda; que por mandato del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, por excepción, se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito en los procesos de mínima cuantía; que como quiera que la contestación de la demanda allegada no atiende los requisitos consagrados en el art. 96 del Código General del Proceso, se hace necesario considerar lo siguiente:

1. El estatuto adjetivo civil, respecto a la contestación de la demanda, contempla, como acto procesal, el rechazo de la contestación de la demanda, sin que exista norma expresa que consagre su inadmisión, cuando quiera que aquella contenga defectos formales en su elaboración.
2. No obstante, dada la prevalencia del derecho material para los fines de la justicia, el artículo 42 *ibídem*, en su numeral 2, como deber del juzgador, consagra el “Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga”. Adicional a ello, el artículo 11 dispone que, mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal, se deben interpretar las normas procesales que sean dudosas, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.
3. En este caso, es evidente que la contestación de la demanda presentada en nombre propio por la demandada no se aviene a los requisitos de la norma procesal adjetiva,

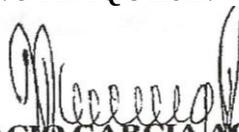
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

sin embargo, en procura de garantizar su derecho a la igualdad (respecto a la parte demandante la cual si cuenta con un término para subsanar la demanda en caso de no atender los requisitos formales), al debido proceso, en sus componentes de defensa y contradicción, resulta necesario que se disponga de un término para que se subsanen los defectos que la contestación de la demanda presenta.

En consecuencia, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la codemandada HERMELINDA CHITIVA CHOACHI contestó la demanda en tiempo.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente al de la notificación por Anotación en Estado de este proveído, para que acondicione la contestación de la demanda al artículo 96 del Código General del Proceso, so pena de derivar de ello las consecuencias previstas en el artículo 97 *ibídem*.
3. INSTAR a la parte actora a acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda al codemandado JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA.
4. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término concedido para subsanar la demanda, no se aporta escrito de subsanación.- Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso Nr.070 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00135-00
Demandante: SARA ELIZABETH MONTENEGRO ZAMBRANO
Demandado: LAURA DANIELA VARGAS HIDALGO y OTROS

Sustanciación Civil No. 573-2023

En virtud del informe que precede, el despacho mediante auto del ocho (8) de septiembre del año en curso, con sustento en el art. 90, inadmite la demanda por no reunir los requisitos legales y concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, determinando los aspectos a subsanar; fenecido el término, no existiendo pronunciamiento alguno, se DIPONE:

1. RECHAZAR de plano la demanda de pertenencia presentada por SARA ELIZABETH MONTENEGRO ZAMBRANO, en contra de LAURA DANIELA VARGAS HIDALGO, Herederos Indeterminados de SAMUEL ACOSTA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a través de apoderado judicial, sin necesidad de desglose, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
2. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que la providencia anterior se encuentra ejecutoriada. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

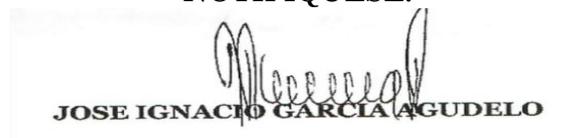
Referencia: Divisorio- Venta ad valorem Nr. 049-2022
Demandante: LILIA LEONOR JIMENEZ PARRA y otro
Demandada: OLGA YANETH MENDEZ MENDEZ

Sustanciación Civil No. 574-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que el proveído anterior no fue objeto de recurso o solicitud de corrección, complementación o adición, para los fines previstos en el numeral 5° del acápite resolutivo, se DIPONE:

1. **SEÑALAR** la fecha del [REDACTED] a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles "**BUENAVISTA**", ubicado en la vereda "EL VALLE", identificado con el Folio de M. I. 160-35552 y cédula catastral 25372000300030886000; "**LOTE LA PALMA**", ubicado en la vereda "EL VALLE", con folio de M. I. Nro. 160-33646 y Cédula Catastral Nro. 25372000300030004000; y "**LOS ALTICOS**", ubicado en la vereda "EL VALLE", identificado con Folio M. I. 160-37303 y cédula catastral Nro. 25372000300030615000.
2. DESIGNAR como secuestre a la sociedad **ALC CONSULTORES S.A.S.**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el circuito de Gachetá, Cundinamarca, en dicha especialidad. Comuníquesele en los términos del art. 47 y ss. del CGP, advirtiéndole que, de no estar incluida en la Lista Vigente de Auxiliares de la Justicia para el municipio de Junín, Cundinamarca, lo deberá informar oportunamente.
3. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que conforme lo ordenado en auto que precede sobre la reanudación del proceso; los términos de traslado al demandado para contestar demandas y proponer excepciones, se contabilizan desde 12-09-2023, a las 8:00 am, hasta el 25-09-2023, a las 5:00 Pm; habiendo guardado silencio. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO BERRED ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr.019-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00031-00
Demandante: ANA LAUDICE MARTINEZ PEDRAZA
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Interlocutorio Civil Nr. 182-2023

Visto el informe anterior, en atención a que reanudado el trámite del proceso por incumplimiento del acuerdo de transacción por parte del demandado ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, a quien se tuvo por notificado mediante comunicación electrónica, conforme se dispuso en auto del primero (1º) de agosto de 2022, habiendo transcurrido el término legal con el que contaba para acreditar el pago de la obligación o proponer excepciones, es del caso dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual establece que: “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso ... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Como en este caso se satisfacen los presupuestos a que alude la norma en cita, se :

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, a favor de ANA LAUDICE MARTINEZ PEDRAZA en los términos dispuestos en el mandamiento de pago librado el nueve (09) de mayo de 2019.
- 2.- DISPONER la presentación de la liquidación del crédito, la cual se deberá ceñir a los términos del art. 446 ibidem.
3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, por secretaría, incluyendo la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00), como agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, pendiente resolver solicitud medida cautelar. Sírvase proveer.



JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr.019-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00031-00
Demandante: ANA LAUDICE MARTINEZ PEDRAZA
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 575-2023

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, con sustento en el art. 599 del C.G.P., acreditada como se encuentra la medida de embargo, se RESUELVE:

1. DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 160-51579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.
2. SEÑALAR para el efecto la fecha del [REDACTED]
3. DESIGNAR como secuestre a la sociedad **ALC CONSULTORES S.A.S.**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el circuito de Gachetá, Cundinamarca, en dicha especialidad. Comuníquesele en los términos del art. 47 y ss. del CGP, advirtiéndole que de no estar incluida en la Lista Vigente de Auxiliares de la Justicia para el municipio de Junín, Cundinamarca, lo deberá informar oportunamente.
4. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 2021-016. DIVISORIO
Código: 253724089001-2021-00036-00
Demandante: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO
Demandado : JAIME RAMIRO GONZALEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr.576- 2023

En virtud del informe que precede, a fin de continuar con el trámite del proceso, teniendo en consideración que en diligencia verificada el día tres (3) de agosto de 2023, se reconoció al señor ARNOLD DUVAN GONZALEZ BELTRAN, como sucesor procesal del demandado fallecido, conforme al art. 68 del C.G.P.;, así mismo, se reconoció al Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, como apoderado del mismo; que no se ha llevado a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de división. En consecuencia, se RESUELVE:

1. SEÑALAR, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al inmueble denominado “SAN DINO”, identificado con M.I. No. 160-22595, ubicado en la Vereda “CENTRO” del municipio de Junín, la fecha del próximo **siete (7) de diciembre de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 Am.)**
2. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación del crédito, en silencio. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr.2022-060. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2022-00098-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado : PABLO ERNESTO GUASCA BEJARANO

Sustanciación civil No. 577-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que, respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se formula objeción, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se incluyó el proceso en los registros de emplazados y de pertenencias. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr.2022-021. PERTENENCIA

Código: 253724089001-2022-00043-00

Demandante: ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ

Demandado : Her. Det. e Ind. de ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ y OTROS

Sustanciación civil No. 578-2023

En virtud del informe que antecede, verificada la inclusión del presente proceso en los Registros Públicos de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas, así como la publicación del emplazamiento de los demandados determinados y demás personas indeterminadas, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que se ha efectuado la inclusión del presente proceso en los Registros Públicos de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas.
2. DESIGNAR al (a) Dr. (a) **DORA INES PRIETO VELASQUEZ** , como curador ad-litem de los Herederos Determinados de ISIDRO ANTONIO RODRÍGUEZ y de ANGELINA CORTES RODRÍGUEZ, señores: **AURORA** RODRÍGUEZ CORTÉS, **ALBERTO** RODRÍGUEZ CORTÉS, **ANANIAS ANTONIO** RODRÍGUEZ CORTÉS, **ANA ELDA** CHITIVA RODRÍGUEZ, **JULIA MARÍA** CHITIVA RODRÍGUEZ, **EDILBERTO** CHITIVA RODRÍGUEZ, **NOE ALMONACID** RODRÍGUEZ CORTEZ, **SIGIFREDO** RODRÍGUEZ CORTEZ y **ENRIQUE HUMBERTO** RODRÍGUEZ CORTÉS (Q.E.P.D.), a través de sus Herederos Indeterminados; (ii) Herederos Indeterminados de ISIDRO ANTONIO RODRÍGUEZ y de ANGELINA CORTES RODRÍGUEZ; (iii) Herederos Determinados de **ENRIQUE HUMBERTO** RODRÍGUEZ CORTÉS (Q.E.P.D.), señores **GLORIA MARINA** RODRÍGUEZ CAÑÓN, **MARTHA ISABEL** RODRÍGUEZ CAÑÓN, **MANUEL ARTURO** RODRÍGUEZ CAÑÓN, **MARÍA DEL CARMEN** RODRÍGUEZ CAÑÓN, **ROSA CECILIA** RODRÍGUEZ CAÑÓN, y **ANA EDI** RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ(iv) Herederos Indeterminados de **ENRIQUE HUMBERTO** RODRÍGUEZ CORTÉS; (v) Demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos. Comuníquese la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

designación y, aceptado el nombramiento, efectúese la notificación del auto admisorio de la demanda.

3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de GIOMAR MARIN DUQUE. Se radica Tomo VIII - folio 254Nr. 077-2023 y código 253724089001-2023-00163-00. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 77--2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00163-00
Demandante: GIOMAR MARIN DUQUE
Demandado: OTONIEL PEÑA y OTROS

Interlocutorio civil No.183-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisibles para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., incluyendo un acápite de partes, individualizando e identificando a cada uno de los litigantes por su documento, lugar de residencia y domicilio, dirección electrónica y determinación de la calidad en que se convoca al juicio, lo cual deberá estar en consonancia con el poder otorgado; dirigir la demanda en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de OTONIEL PEÑA DIAZ, identificando a los primeros en debida forma; excluir de la demanda el hecho primero como quiera que no tiene relación con los presupuestos sustanciales de la pretensión declarativa de pertenencia; aclarar el hecho cuarto en cuanto a la identificación del predio y las partes a las que se refiere el contrato de compraventa; aclarar el hecho 16 identificando a la “comodataria”,
2. ACLARAR la diferencia de área consignada en el dictamen pericial aducido como prueba y la información registral y catastral correspondiente al predio “LOS ANDAMIOS”.
3. ALLEGAR el Certificado de Tradición a que se refiere el art. 375 del Código General del Proceso, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, que se relaciona en el numeral 7 del acápite de pruebas documentales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. RECONOCER personería al abogado HECTOR GABRIEL OSPINA CORTES, C.C. 1024571274 y T.P. No. 361989 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante; apoderado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según consulta en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-2023. Acción reivindicatoria
Código: 253724089001-2023-00157-00
Demandante: BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandados: VICTOR YESID RODRIGUEZ ACOSTA

Sustanciación civil No.579-2023

En virtud del informe que antecede, verificado el escrito subsanatorio de la demanda, se advierte que, en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad – audiencia de conciliación prejudicial, a que se refieren los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, se manifiesta que con la demanda, en escrito separado, se solicitó medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, sin que sea necesario agotar dicho requisito, a la luz del artículo 590, parágrafo 1, del C.G.P.

Al respecto se tiene que, el argumento del apoderado de la parte actora desconoce el precedente de la H. Corte Suprema de Justicia, que en reiterada jurisprudencia, que este juzgador comparte en un todo^[1], viene sosteniendo la improcedencia de la medida de inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios, como es el caso, exponiendo :

“(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, tratándose el presente de un proceso reivindicatorio, en el que se pide el decreto de la medida de inscripción de la demanda, sin acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, no resulta procedente dar aplicación al parágrafo 1 del artículo 590 del C.G.P. En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, con sustento en el artículo 90 ibídem, se **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por subsanación deficiente, sin necesidad de desglose, en razón a que la misma se radicó de manera virtual.
2. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito presentado por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 009-2022. REGLAMENTACION DE VISITAS

Código: 253724089001-2022-00019-00

Demandante: FERNEY ALEXANDER DIAZ BEJARANO

Demandado: MARIA FERNANDA PEÑA ACOSTA

Sustanciación Civil No.580- 2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

1. AUTORIZAR la expedición de copia del audio que contiene la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023, así como del acta que contiene el registro de la misma.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se incluyó el proceso en los registros de emplazados y de pertenencias. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 012- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00034-00
Demandante: Francisco María Velásquez García
Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Otros

Sustanciación civil No. 581-2023

En virtud del informe que antecede, verificada la inclusión del presente proceso en los Registros Públicos de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas, así como la publicación del emplazamiento de los demandados determinados y demás personas indeterminadas, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que se ha efectuado la inclusión del presente proceso en los Registros Públicos de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas.
2. DESIGNAR al (a) Dr. (a) **ORLANDO DE JESUS CRUZ ROJAS**, como curador ad-litem de (i) Herederos Determinados de PEDRO VELASQUEZ GARCIA y de ROSALBINA ACOSTA, señores: MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA, ANA MARIA CONCEPCION VELASQUEZ ACOSTA, JUAN DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA, LUIS MARIA VELASQUEZ ACOSTA, JOSE DEL CARMEN LEONARDO VELASQUEZ ACOSTA, JOAQUIN VELASQUEZ ACOSTA y MIGUEL ANTONIO DE JESUS VELASQUEZ ACOSTA; (ii) Herederos Indeterminados de FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA y de ROSALBINA ACOSTA; (iii) Personas Indeterminadas que se crean con derechos. Comuníquese la designación y, aceptado el nombramiento, efectúese la notificación del auto admisorio de la demanda.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderado demandante con pronunciamiento sobre excepciones, en tiempo. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 048- 2023. Servidumbre
Código: 253724089001-2023-00097.00
Demandante: JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ
Demandado: JAIRO ALBERTO BLANCO BERNAL

Interlocutorio Civil Nr.582-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que la parte actora decorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., en la que se recaudaran los interrogatorios de las partes, a las que se advierte que su inasistencia injustificada les acarrea sanciones pecuniarias y procesales. Para el efecto, se fija la **hora de las 10:30 A.m. del día treinta (30) de noviembre de 2023.**

3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así:

3.1. A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

b. TESTIMONIAL: Decretar la recepción de la declaración de MARIO OSWALDO RODRIGUEZ GARZON, quien deberá comparecer a la sede del Juzgado a participar en la sala virtual, a través de la aplicación Teams de microsoft.

c. DICTAMEN PERICIAL: el informe pericial rendido por el perito DAIRO GILDARDO ESCOBAR PIRAQUIVE, será sustentado y controvertido en la audiencia señalada, debiéndose citar al perito a comparecer a la misma.

5. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; ello sin perjuicio de los testigos que deberán concurrir al despacho.

3.2. A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

a. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la recepción de la declaración del demandante JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ, quien deberá absolver cuestionario que formulará la parte demandada

b. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.

c. PRUEBA TRASLADADA: se deberá precisar ante cuál autoridad deberá hacerse la solicitud de las piezas procesales a las que se refiere como declaraciones obrantes en el NUC 110016000050201930001.

d. INSPECCION JUDICIAL: por ser procedente, teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial aportada por la parte actora fue solicitada y practicada sin la citación de la parte demandada, oportunamente se señalará fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial.

e. TESTIMONIAL: Decretar la recepción de las declaraciones de CAMILO BLANCO VELA, DIEGO ALEJANDRO BLANCO VELA, JOSE ALEJANDRO VELANDIA MESA y NELCY URREGO MARTINEZ, quienes deberán comparecer a la sede del Juzgado a participar en la sala virtual, a través de la aplicación Teams de microsoft.

4. ADVERTIR que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; ello sin perjuicio de los testigos que deberán concurrir al despacho.

5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados de las partes.

6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Octubre 27 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, surtido el traslado de las excepciones al apoderado demandante con remisión al correo electrónico del 17-08-2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 2022-029. Reivindicatorio
Código: 253724089001-2022-00056-00
Demandante: ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ
Demandada: ROSA MARIA LEON MUÑOZ

Sustanciación Civil Nr. 582-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., en la que se agotará la conciliación judicial, se fijará el litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, a las que se advierte que su inasistencia injustificada les acarrea sanciones pecuniarias y procesales. Para el efecto, se fija la **hora de las 03:00 P.m. del día seis (06) de diciembre de 2023.**
2. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.
- 3.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados de las partes.
- 4.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ